

# COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

## 98ª REUNIÓN

(por videoconferencia)

23-27 de agosto de 2021

### RESOLUCIÓN C-21-03

## DEFINICIONES UTILIZADAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE MONITOREO ELECTRÓNICO PARA LAS PESQUERÍAS DE ATÚN EN EL ÁREA DE LA CONVENCIÓN DE ANTIGUA

*La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida por videoconferencia en ocasión de su 98ª Reunión:*

*Comprometida con la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las poblaciones de peces en el Área de la Convención de Antigua;*

*Reconociendo que la Comisión adoptó la Resolución C-19-08 para encargar al personal científico de la CIAT, en consulta con los CPC, la preparación de “un proyecto de propuesta para el desarrollo de estándares mínimos para la implementación de un SME para las flotas palangreras, tomando en cuenta la experiencia de los CPC que están implementando SME en buques palangreros y los avances logrados en otras OROP atuneras, para presentar a la reunión del CCA en 2020”;*

*Tomando nota de que la Resolución C-19-08 pedía también para el Comité Científico Asesor (CCA), en consulta con el personal científico de la CIAT, que presentara “recomendaciones sobre esta propuesta a la Comisión para su consideración en su reunión anual en 2020”;*

*Consciente de que el Sistema de Monitoreo Electrónico (SME) es una herramienta prometedora para el monitoreo y la mejora de la recolección de datos tanto para los buques de cerco como para los de palangre;*

*Comprometidos a asegurar que se obtenga la mejor evidencia científica y que ésta esté disponible para ser utilizada como base para la adopción de medidas de conservación y ordenación, como se estipula en la Convención de Antigua;*

*Reconociendo que se están implementando o desarrollando SME en otras pesquerías de atún tanto en el Océano Pacífico como en otros mares y océanos;*

*Teniendo en cuenta que la terminología utilizada en el Sistema de Monitoreo Electrónico (SME) debe ser, en la medida de lo posible, compatible y armonizada con la utilizada y adoptada por otras OROP atuneras;*

*Teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en los documentos EMS-01-01 y EMS-01-02 sobre las definiciones, las cuales recibieron un amplio apoyo durante el 1<sup>er</sup> Taller de Implementación de un Sistema de Monitoreo Electrónico (SME), celebrado por videoconferencia en abril de 2021, y la 12ª reunión del Comité Científico Asesor, celebrada por videoconferencia en mayo de 2021;*

*Resuelve lo siguiente:*

1. Adoptar, de forma provisional, las definiciones contenidas en el Anexo con el fin de facilitar la discusión en los Talleres de SME. Se reconsiderará el Anexo en estos Talleres y será revisado de ser necesario.
2. Asegurar, en la medida de lo posible, la armonización y compatibilidad de estas definiciones con las adoptadas por otras OROP atuneras.

**ANEXO**  
**DEFINICIONES**

1. **ME (monitoreo electrónico):** El uso de equipos de ME para registrar las actividades de un buque.
2. **SME (Sistema de Monitoreo Electrónico):** Un sistema para implementar el ME a bordo de buques y para recolectar, procesar y analizar los registros de ME resultantes.
3. **Estándares de ME:** Los estándares, reglas y procedimientos acordados que rigen el establecimiento y funcionamiento de un SME, aplicables a todos los componentes del sistema pertinentes para buques específicos en un área y/o tipo de actividad pesquera específico.
4. **Programa de SME:** Un programa nacional o regional establecido para implementar un SME.
5. **Equipo de ME:** Una red de cámaras electrónicas, sensores y/o dispositivos de almacenamiento de datos instalados en los buques y utilizados para registrar las actividades de estos buques.
6. **Registros de ME:** Imágenes y otros datos registrados por el equipo de ME.
7. **Datos de ME:** Datos resultantes del análisis de registros de ME.
8. **Análisis de ME:** El análisis de registros de ME para producir datos de ME.
9. **Analista de ME:** Una persona calificada para analizar registros de ME y producir datos de ME.
10. **Centro de revisión de ME:** Instalación donde se analizan los registros de ME para producir datos de ME.
11. **Cobertura de ME:** La proporción de buques o actividades pesqueras que está efectivamente cubierta por el SME.
12. **Tasa de revisión de ME:** La proporción de registros de ME que se analizan para producir datos de ME.
13. **Proveedor de servicio de ME:** Proveedor de equipos y/o servicios técnicos y logísticos de ME.